

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA para proteger el derecho fundamental al trabajo, debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Accionante: JUSTIN ANDREY ROMERO SANGUINO

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Yo, Justin Andrey Romero Sanguino identificado con cédula de ciudadanía número _____, mayor de edad, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez Constitucional, a fin de instaurar ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, toda vez que se me ha vulnerado el derecho AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, fundamentando las pretensiones de esta acción de tutela radica en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí como aspirante en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, convocado por la Fiscalía General de la Nación, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria.

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el anexo técnico y en la “Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargué de Documentos”, llevé a cabo el proceso de inscripción a través del aplicativo oficial **SIDCA 3**, postulándome al siguiente cargo:

TERCERO: Durante dicho procedimiento, realicé el cargué completo de los documentos exigidos, distribuidos en las siguientes categorías:

- **OTROS SOPORTES:** Documentos complementarios que respaldaban información adicional requerida.

-
- **EDUCACIÓN:** Certificaciones formales e informales correspondientes a mis estudios.

- **EXPERIENCIA:** Certificados laborales, relacionados con funciones pertinentes al perfil del cargo.

CUARTO: El día **21 de abril de 2025**, realicé el pago de los derechos de participación mediante el mecanismo dispuesto en la plataforma de inscripción.

I

QUINTO: Aunque las inscripciones cerraban el mismo **22 de abril de 2025**, debido a múltiples fallas técnicas reportadas por diversos aspirantes, el operador amplió el plazo para complementar la inscripción hasta el **30 de abril de 2025**. En ese lapso adicional, únicamente pude completar el proceso, sin poder validar ni corregir los documentos ya cargados.

SEXTO: El día 2 de julio de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). Al ingresar a la plataforma, advertí que varios de los documentos que había cargado no fueron reconocidos ni certificados, conforme a la siguiente relación:

- En la sección “**Otros soportes**”, se reflejan correctamente los dos (2) documentos cargados.
- En la sección “**Educación**”, **solo se registran seis (6) documentos**, a pesar de que cargué en total **siete (7) certificados de educación**.

Frente a lo anterior, es preciso señalar de manera concisa que el documento que acredita la educación de pregrado constituye el soporte más relevante dentro del proceso, el cual, aunque fue debidamente cargado en la plataforma SIDCA 3, no fue tenido en cuenta. La omisión de este documento genera una afectación grave en la evaluación de los demás

requisitos, dado que, al acreditarse los estudios por equivalencias, se cumplía con los requisitos mínimos, lo cual permitía el paso automático a las siguientes etapas del proceso.

Adicionalmente, su omisión en el certificado de inscripción representa una clara vulneración al derecho de participación en condiciones de igualdad dentro del concurso, ya que me impide avanzar en el proceso pese al cumplimiento material de los requisitos exigidos.

- En la sección “**Experiencia**”, se refleja correctamente el único documento cargado.

SÉPTIMO: Ante esta inconsistencia, revisé el sistema y comprobé que en las secciones afectadas **no se encontraban visibles los documentos que efectivamente subí durante el proceso de inscripción**, pese a que fueron cargados correctamente y dentro del término establecido.

OCTAVO: Al ingresar a la plataforma SIDCA 3 y dirigirme a la sección Menú > Aspirante > Notificaciones, observé que el día 5 de mayo de 2025 a las 10:05 a.m., el sistema generó un certificado de inscripción, en el que se resume la información aportada durante el proceso.

NOVENO: Al descargar el mencionado certificado, pude verificar que persistían **disparidades notorias** entre los documentos que cargué, los que aparecen actualmente en el sistema y aquellos que la plataforma reconoce como válidos. En resumen:

- En la sección “**Educación**”, **solo se registran seis (6) documentos**, a pesar de que cargué en total **siete (7) certificados de educación**.

DÉCIMO: Esta situación evidencia una **falla técnica grave en la plataforma SIDCA 3**, que afecta la integridad y objetividad del concurso, pues no refleja de forma real ni completa la documentación que allegué.

DÉCIMO PRIMERO: Estos errores presentados en el aplicativo no solo me dejaron en una posición de desventaja frente a los demás aspirantes, sino que, lo más preocupante, es que los documentos omitidos no fueron considerados durante la etapa de evaluación. Esta situación me coloca en una clara desventaja frente a quienes sí tuvieron en cuenta la totalidad de sus soportes.

DÉCIMO SEGUNDO: La omisión en la visualización y valoración de los documentos cargados genera una diferencia desproporcionada entre la información efectivamente aportada y la que reposa actualmente en el sistema. Esta situación vulnera mis derechos fundamentales a la **igualdad, confianza legítima, buena fe y debido proceso**, y no es atribuible a una conducta negligente de mi parte, sino a errores técnicos del operador.

DÉCIMO TERCERO: La incongruencia entre lo efectivamente cargado y lo certificado por la entidad accionada es resultado de una irregularidad técnica atribuible a la administración del concurso, no a omisiones mías como aspirante.

DÉCIMO CUARTO: Dado que esta falla puede conllevar a la exclusión injusta de la siguiente etapa del concurso, y en atención a que no existen mecanismos judiciales ordinarios que permitan resolver esta situación de forma oportuna, resulta procedente la presente acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, consistente en la afectación de mi derecho al trabajo y a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

DÉCIMO QUINTO: Dado que esta falla técnica no implica una exclusión formal e inmediata del concurso, sí tiene como consecuencia directa la omisión en la valoración de experiencia laboral debidamente acreditada, lo cual afecta de manera sustancial mi puntuación en la etapa de valoración de antecedentes. Esta situación genera una clara desventaja frente a los demás aspirantes, al no ser tenida en cuenta información relevante y verificable que fue oportunamente cargada. En consecuencia, se compromete el principio del

mérito y se vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos en condiciones objetivas y transparentes.

DÉCIMO SEXTO: Al no existir un medio judicial ordinario idóneo o eficaz que permita corregir oportunamente esta irregularidad dentro del cronograma del concurso, resulta procedente la presente acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, representado en la pérdida de puntaje y de posibilidades reales de continuar en el proceso, por hechos que no me son imputables y que obedecen a fallas en la administración del aplicativo de inscripción.

DÉCIMO SÉPTIMO: Solicito señor juez, con el debido respeto, la intervención del despacho para **garantizar la trazabilidad, confiabilidad y transparencia** del sistema de inscripción, teniendo en cuenta que son múltiples los aspirantes que han presentado acciones de tutela por fallas similares en la plataforma tecnológica utilizada para este concurso.

PRETENSIONES

I. PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos**, los cuales han sido vulnerados por fallas en la plataforma de inscripción y por la omisión en la valoración completa y objetiva de los documentos que acreditan la experiencia y formación del accionante en el marco del **Concurso de Méritos FGN 2024**.

SEGUNDA: ORDENAR a las entidades accionadas permitir la incorporación, validación o subsanación de los documentos faltantes que acreditan la experiencia laboral y demás requisitos del concurso, antes de que avance la etapa de verificación o calificación, a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Reapertura del sistema para realizar el cargue.
- Habilitación del envío por medio físico o digital a una dirección institucional.
- O cualquier otro mecanismo idóneo que garantice el principio del mérito, la equidad y la evaluación integral de los antecedentes del aspirante.

TERCERA: ORDENAR que se reconozca y valore como válido el certificado debidamente cargado en el sistema, mediante el cual se acredita que el aspirante ha cursado y aprobado el cuarto año del programa de Derecho, lo que permite afirmar que actualmente transita como estudiante de quinto año en la Universidad Externado de Colombia. Esta acreditación debe ser valorada como cumplimiento sustancial de los requisitos exigidos, conforme al principio de realidad sobre las formas, la protección al derecho a la educación y al trabajo, y la interpretación más favorable al aspirante en los procesos de mérito, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y los principios rectores de la función pública.

CUARTA: CONMINAR a las entidades accionadas a adoptar medidas administrativas que **garanticen la trazabilidad, transparencia y confiabilidad del sistema de inscripción**, y

eviten que deficiencias técnicas afecten la participación equitativa de los aspirantes en procesos de selección pública.

II. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: ORDENAR que se realice un **análisis técnico e independiente** sobre el funcionamiento de la plataforma **SIDCA 3**, con el fin de identificar las fallas y establecer su impacto en los derechos fundamentales de los participantes.

SEGUNDA: ORDENAR, en caso de que no se permita mi participación efectiva o no se habilite un mecanismo de subsanación documental, **la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de participación**, dado que las fallas técnicas del sistema impidieron el ejercicio pleno del derecho a competir en condiciones de igualdad.

MEDIDA DE PROVISIONALIDAD

Con fundamento en los hechos expuestos y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, solicito muy respetuosamente al despacho que, como medida provisional, se disponga:

ORDENAR la suspensión inmediata y preventiva de la etapa de verificación de requisitos mínimos correspondiente a mi postulación, así como la de los demás aspirantes a la OPECE asociada al empleo al que me inscribí, hasta tanto no se adopten correctivos efectivos que garanticen que mi postulación será evaluada con base en la totalidad de la información aportada, y no con documentos incompletos o no visibles por errores ajenos a mi voluntad.

Subsidiariamente, y si el juez lo estima pertinente, solicito se ordene la suspensión temporal del proceso de selección en su conjunto, mientras se restablecen las garantías mínimas de trazabilidad, transparencia y equidad en la plataforma de inscripción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Procedencia formal de la acción de tutela

1. 1 Legitimación por activa y por pasiva

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir ante los jueces mediante acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales, ya sea directamente o por medio de representante. En el presente caso, la parte accionante actúa en nombre propio, en su calidad de titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, lo que le otorga legitimación por activa para la presentación de esta acción constitucional.

Por otra parte, la acción se dirige contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, entidades encargadas del desarrollo de un proceso de selección pública. Según lo expuesto, dichas entidades habrían incurrido en omisiones o fallas en el sistema informático dispuesto para la inscripción, lo cual impidió la carga o visualización adecuada de los documentos requeridos, afectando directamente los derechos del accionante. En tanto cuentan con capacidad jurídica y material para asumir las consecuencias derivadas de su conducta administrativa, se configuran como sujetos pasivos legítimos dentro del presente trámite de tutela.

1.2 Inmediatez

La acción se presentó de manera oportuna, dentro de un término razonable desde el momento en que se evidenció la presunta vulneración, en concordancia con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, en las que se admite que, tratándose de procesos administrativos en curso, la tutela debe garantizar una intervención efectiva y oportuna sin dilación.

1.3 Subsidiariedad

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene carácter subsidiario, procediendo únicamente cuando no exista un mecanismo judicial ordinario o cuando, existiendo, no sea idóneo o eficaz para proteger los derechos amenazados.

En este caso, aunque podrían existir acciones ordinarias ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estas no resultan eficaces frente a la inmediatez del daño, debido a la continuidad del cronograma del concurso público y al impacto directo en el puntaje y la permanencia del accionante en el proceso.

2. Existencia de un perjuicio irremediable

La acción de tutela es un mecanismo judicial de carácter subsidiario y residual, lo que significa que solo procede cuando no existe otro medio de defensa judicial idóneo para la protección de los derechos fundamentales. No obstante, excepcionalmente puede proceder de manera transitoria cuando se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable.

En el contexto de los concursos de méritos adelantados por entidades públicas, la jurisprudencia constitucional ha señalado que es posible acudir a la acción de tutela incluso cuando existan otros mecanismos judiciales disponibles, siempre que se acredite la inminencia de un perjuicio irremediable que afecte derechos fundamentales del concursante.

- **Inminencia:** El perjuicio no es hipotético ni futuro, sino actual y en curso, dado que la imposibilidad de visualizar adecuadamente los documentos cargados compromete directamente el desarrollo de la etapa de verificación del proceso de selección.
- **Gravedad:** Se encuentra en riesgo la efectividad de derechos fundamentales como el trabajo, la igualdad y el acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, lo cual agrava la afectación derivada del defecto técnico alegado.

- **Urgencia:** Resulta imperativa una intervención judicial inmediata, en tanto el concurso avanza y la omisión señalada puede consolidar un acto excluyente que afecte la participación del accionante.
- **Irreversibilidad:** Las consecuencias de una eventual exclusión por razones técnicas podrían generar efectos definitivos y no reparables, frustrando el acceso del accionante al proceso de selección en condiciones equitativas.

En este sentido, se configura plenamente la existencia de un perjuicio irremediable que justifica la procedencia excepcional de la presente acción de tutela.

3. Derechos fundamentales vulnerados

De conformidad con los hechos narrados, se configuran presuntas vulneraciones a los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.): por trato desigual frente a otros aspirantes.
- Derecho al trabajo (Art. 25 C.P.): al impedirse el acceso efectivo a empleo público.
- Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.): al no valorarse completa y objetivamente los documentos.
- Derecho a acceder a cargos públicos (Arts. 40.7 y 125 C.P.): al afectarse el principio de mérito.

4. Jurisprudencia relevante

La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial clara sobre el acceso a cargos públicos por mérito y las consecuencias jurídicas de irregularidades en los sistemas de inscripción digital:

- Sentencia T-507 de 2010: reiteró que los concursos deben garantizar la transparencia, legalidad e igualdad de condiciones. Los errores tecnológicos que impidan la evaluación objetiva violan el principio de mérito.
- Sentencia T-059 de 2019: recordó que la administración no puede excluir a aspirantes por errores imputables al sistema. Debe permitir la corrección oportuna cuando esté en juego el acceso al servicio público.
- Sentencia SU-067 de 2022: estableció que la convocatoria es la ‘ley del concurso’ y no puede ser modificada arbitrariamente por la administración ni por deficiencias técnicas.

5. Auto judicial relacionado

Adicionalmente, en hechos análogos relacionados con fallas técnicas en la plataforma de inscripción del mismo concurso, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga**, mediante **auto proferido el 3 de julio de 2025**, en el expediente **680013103002 2025-00179-**

00, admitió una acción de tutela interpuesta por otro aspirante en circunstancias similares.

Esta decisión judicial ratifica la razonabilidad de los argumentos aquí expuestos y demuestra que ya existe un reconocimiento jurisdiccional previo respecto de las fallas estructurales de la plataforma **SIDCA 3**, lo cual refuerza la procedencia y urgencia de la presente acción para evitar perjuicios similares y garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales involucrados.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez tener en cuenta, como fundamentos de los hechos expuestos, las siguientes pruebas documentales que se allegan con el presente escrito:

1. **Certificado de inscripción**, expedido el día 5 de mayo de 2025 a las 10:05 a.m., descargado del aplicativo SIDCA3.
2. **Cédula de ciudadanía** del suscrito accionante.
3. **Demás documentos** relacionados, enunciados y aportados a lo largo del presente escrito, que respaldan las afirmaciones realizadas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Línea Call Center: 6019181875 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. o Notificaciones judiciales: infosidca3@unilibre.edu.co

Señor Juez,

Cordialmente, Justin Andrey Romero Sanguino,